

Acopia de



1
Coscuadas por deliqu
cias de vuestros
el adjunto testimonio
para lo que sea
ya lugar.

Dios guarde
a V. M.

Madrid 24
de Mayo de 1870

P. M.
M. M.

Antonio J. J. J.
J. J. J.

Antonio J. J. J.

Alcalde de




Reviendo que heuer
cargos en juicio verbal
se fallar a D. Mariano
Perez, vecino de Lanuza
consondientes a credi-

Lanuza 19 Mayo 1804. El Ayuntamiento, por haber
le devuelto este oficio le encontrado, cinco de pren-
al Sr. Alcalde de Landi; dientos o jornaleros suya
ticia, para que no hubiera causandome un grave esculo
dones D. Mariano Perez en 9 de conyugentes hacienda
tucaer, a la quala nota: y llevandome el mismo del
biacion a la ley que o por que de este pueblo de
hijos si los hay, y en todo nominando todos de un
pacto a los dependientes termino judicial, le
o criador, y si acaer a un Puesto y en nombre del Sr.
bien posibles a los vecinos el Regentes del Reino los
designados por ley, sea requiero para que tan luego
terando que el juicio go que reciba este oficio man-
se llevara adelante de citar a dicho Mariano
en la honra de su nombre. Pasa a fin de que se puevan
y acordada por el ayuntamiento se mandaron veinte de
rey del interes ad los comiendes a las ditas

de un momento en la
audiencia de mi jurgen.
de acompañados de los
testigos de denuncias ulos
tuviera, previniendo los


Habindome notifi. que de una comparencia ce
carr el contenido de celebrara el juicio en rebol.
este officio a la fe de eticencia ademas en
mita de D. Maria la multa de tres escudos.
No por el de un Intercedo en ello la
a en rebol. por Administracion de Justicia
lo que haya lugar expen a servir a. de bolon.
canones 20 de mayo me cite officio cumplimen
de 1870 tado, quedando yo mhen
por lo mismo mandado los
mayor vices.

Procurador Fiscal


Dios


Pres. a. l. m. d. a.
Lanora 19 de Mar
70 de 1870

Alcalde
R. A.
Ramon Perez


Sr. Alcalde de San Juan de los Rios

4
Se ha recibido en
esta alcaldia su apelo
para que se citase a D.
Mariano Dorca vecino
de Guarrillo para
que con parecidos
masa se en punto
al juicio de falta
y no hallandose en
casa por no haber
segueros del ganadero
al cual bajo su ho-
norario notificarle
lo que le sigue a
para su cumplimiento.

Despues de lo suso
dicho en Guarrillo
a los 19 de Mayo 1870
P. A. G. Regidor

Andres Tabares



3
Se ha recibido el testimonio
que en el libro de remate
para el sueldo de D.
Mariano Dorca.
El Sr. Dorca y su hijo a
1870. R. G.
Mariano Dorca

Alcalde de



4
Se devuelve a V. el
adjunto testimonio de
Jura de la not. p. en el
interior el cual de p.
no conformare con la
sentencia de su d. de
Monte-pronuncias, y
muchos otros, por ha-
ber formado el juicio
sobre el, o de otro que
el no se hallaba en casa
para poder asistir, y re-
tenciarle en custodia.

Por lo tanto yo no me halla
en atribuciones de hacer
juicio para pagar a los
d. de sus señores, y me-
cho menos para pasar
a cargar en otras
de superior.

Dios guarde a V. m. de. Val.
A los 2 de Junio de 1870

U. M. de

Fernando Pauló

Alcalde de Lanza

de lecto bonis iustificacion del purgado,
esta interpretacion al ministerio que U. tenia dig-
namente ejercer, y por de este modo con testifica-
cion ~~del~~ ^{del} principio de autoridad ~~de~~ ^{de}
pensando con ello ademas la debida ^{de} ~~de~~ ^{de}
al sagrado derecho de propiedad

Dios etc.

Lanureta de junio de 1870

Habiendo llegado a noticias de esta Alcaldia de
que en el monte y arbolado comun de este pueblo y termino
no Jurisdiccional denominado Solano, se estaba verifican-
do un verdadero acalio y extraccion de cenizas y maderas fran-
dalentamente, dispuse fuere a inspeccionar el terreno el dia
19 de Mayo pp. el Abogado de esta Alcaldia y acompa-
do de otros vecinos de proximidad como lo efectuaron, hallando
cinco peones o jornaleros dependientes de D. Mariano Paez
y Lopez vecinos de Manilla, a quienes dejaron apenados y
ordenados a salir del termino por tan atentatoria de jurisdic-
cion. En efecto el Abogado y los vecinos que le acompañaron
hicieron en aquel mismo dia la denuncia ante mi autoridad
en su virtud, dispuse la citacion de Mariano Paez y Lopez ^{oficial y legalmente}
necesariamente para la celebracion de lo correspondiente ^{de} ~~de~~ ^{de}
pulsos eligientes dia 20 a las once de la tarde. Con-
feto el Alcalde de Sandinies como que no podia hacerle
la notificacion al demandado por que se hallaba ausente
de su casa, en virtud se le hizo ver por medio de una
nota notorizada que no hallandose el Paez en su casa
se le hizo la notificacion en su casa, hijos de D.
con arreglo a ley. Lo verifico; habiendo que hubo necesidad
de reproducir la citacion oficialmente manifestandole
que en merito de las escusas, aunque infundadas e improba-
das, que por un conducto alegare el demandado, se proce-
diera a la celebracion del juicio hasta el dia 23 del proximo
de Mayo a las siete de la mañana. Se cumplio entonces
por el Alcalde de Sandinies notificandole esta nueva de-

Las declaraciones fecha 16 y la diligencia de
terminación del 18 de Setiembre 1871

(13)

Habiendo estudiado detenidamente este
Jurgo. D. ^{Mariano} ~~Francisco~~ el Arzobispo de Oviedo aprobado
por S. M. (q. d. g.) con fecha 19 de Julio último el cual
al rige de la Real Cédula de Agosto siguiente ~~en la~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~mayor~~ ~~contentamiento~~ ~~ha~~ ~~obtenido~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~exp.~~
to que el mismo cumplimiento y debilidad al R. C. con fecha
13 de Setiembre 1871 referente a las declaraciones de
Pedro Perea y vecino y Domingo Perea y vecino de esta
vecindad ~~que se refieren a la causa criminal~~
real que pende en este Tribunal contra Mariano Perea
de Escanilla sobre muerte de los dos de este punto
lo, omitimos el par y f. que tuvimos involuntaria-
mente ~~por ignorancia~~ el fijar al pie de cada diligencia
y ~~de~~ ~~estampas~~ en tener los derechos arancelarios
de cada finca conforme a lo prescrito en el artículo
7.º del que rige en la actualidad, y en virtud nos diri-
gimos a S. M. suplicando le pluriplummente padesa la pro-
videncia que proceda p. que conde salvada la falta de
qu se tiene teniendo ~~tenido~~ ~~por~~ ~~certas~~ ~~con~~ ~~ellas~~
de justicia ~~proceda~~ la responsabilidad que ~~ignoran~~ ~~ambos~~
~~no~~ ~~se~~ ~~incorporadamente~~ ~~podría~~ ~~impugnarnos~~ ~~el~~ ~~estado~~ ~~anti-~~
culo 7.º, o en otro caso de bolver el referido despacho a
este Jurgado p. fijar los inicios, derechos arancelarios
sion ~~que se han~~ ~~en~~ ~~las~~ ~~diligencias~~ ~~que~~ ~~al~~ ~~pie~~ ~~de~~
mismo se estamparon como en finca procede Dios de
Lanara 2 de octubre de 1871

8

Dice: que en vista de lo que manifi-
estan los individuos de jurata ant.
se demore que suscriben la notificación
en el folio 13.º vuelto deberán prestar
declaración en que expresen el fundamento
que tengan para decir que Mariano
Perea y Perea instruyó los libros del mon-
te de Lanara por preciso mandado expre-
samente dispuesto de mano de Mariano
Perea y López, si saben que este se hallara en
Lanara en el pueblo el día diez y nueve
de Mayo de 1870, o en que se aumentara
del mismo, o bien si de algun modo podran
justificar a aquel extremo, manifestando
al mismo tiempo si de ello hubieren noticia
quienes fueran los jornaleros que estuvieron
cortando y extrayendo leñas con el Perea y Mayo
y si en dicha operacion se ocuparon tambien en
los dias anteriores al del 19 de Mayo antes exp-
resando y cuantos datos referentes al hecho puedan
suministrar.

Juicio 25 de Mayo

Uniendo nuevo día y hora para la celebracion del
Juicio de faltas que se intentava contra el infractor D.
Mariano Pery Lopez de la Camilla, a quien al parecer
no fue posible comparecer en personales el hecho
en conyacente citacion y emplazamiento por lo
q. de lo contrario ~~se le dio~~ aunque con arreglo a ley
en su defecto D.ª Praxina Lopez. A obtemperar, lle-
gó la hora designada p.ª el acto del juicio y como que en-
tre se presento de parte del Pery y Lopez, porque tratava
como a hora igualmente tratada de burlar la rectitud
administracion de Justicia, queriendo con ello apropiarse
de lo ajeno, hubo necesidad de acusar la conyacente
de rebeldia, ademas de que legalmente con el actor de la
falta o delito que se le imputa ^{en este expediente} se
le notifico el fallo, ~~deje el juicio~~ previo testimonio
del mismo que alega al Alcalde de Sardinia p.ª ello,
~~dejando~~ en su persona, dejando transcurir el tér-
mino legal ^{con efecto} sin que hubiese quisiere apelacion ni reclama-
cion de ningun genero, por lo que el fallo sin duda al-
guna paso en ~~la~~ autoridad de conyacente sin lar-
gar a ulterior reclamacion. Al efecto, por via de pro-
videncia conyacente que cedio, se libró al Al-
calde de Sardinia el oportuno despacho p.ª que lleve
a suplico y debidos efectos el fallo que habia recaido con-
tra el maldito uno D. Mariano Pery de la Camilla, quien
suspendio el procedimiento, solo por haberle manifestado el
Pery que no se conformava con la sentencia ^{indebidamente}
se pronunciada en el juicio de que se trata por cuyo motivo
me debo librar el despacho sin darme indebidamente cumplimiento.
Con tan imperioso proceder me he acudido en quiza
al Juzgado de 1.ª Instancia q.ª obligan a librarlo. At

calde de Sardinia a que lleve a un punto y debidos efectos la
sentencia pronunciada en rebeldia en el juicio de faltas
de que se trata hecho como se trata. Mariano Pery de la
Camilla y el Juicio de lo que se trata. Al Promotor Fiscal
este aquel todavía no ha tenido por conveniente dictar res-
olucion alguna sobre el particular, este contenido confesado
29 de Junio p.ª que dentro de pocos dias se recibiera el clam-
to, pero que tubiere entendido el Juicio que los danos causados
sobre montes que no son de propiedad particular no pueden
conocerse en juicio de faltas, sino gubernativamente
por cuyo rason el Juzgado, sin embargo de aguardar tanto
tiempo, se libró un mandamiento de dictar resolucion alguna
sobre este asunto por no ser oportuno se librasen
y por ello bajo dicho supuesto que pudiendo dejar el hecho
sin el conyacente o castigo que se mereces, he ^{no digno} ~~dejar~~ ^{dejar}
tamente por los Peritos Juramentados que p.ª ^{no} ~~dejar~~
se danos a hallar no habiendo con arreglo a los estatutos
Municipales ^{en esta localidad} ~~que~~ ^{los Peritos Juramentados} ~~dejar~~
Cajada a ^{que} ~~dejar~~ ^{que} ~~dejar~~ ^{que} ~~dejar~~ ^{que} ~~dejar~~ ^{que} ~~dejar~~
con sus conocimientos de conyacente a propuesta del J.
Primer de montes ^{conyacente de los Peritos Juramentados} ~~dejar~~
Justicia conyacente a cuyo fin adjunto tengo el honor de
remittir el expediente original compuesto de 10 fojas utiles
que contiene todos los hechos y diligencias que se han
en esta exposicion p.ª mayor ilustracion ^{por medio de} ~~dejar~~
acuerdo que sobre el particular se dictare, imponiendo a
Mariano Pery y Lopez de la Camilla el conyacente castigo
con arreglo a ordenanza ^{de las leyes} ~~dejar~~ ^{dejar} los danos y per-

11
Por el Mayorazgo Maniqueal de este pueblo recientemente sobre
este particular y en su consecuencia a el que ~~se~~ ~~ha~~ ~~tenido~~
de esta causa por lo visto, en la que se trata de burlar ~~la~~ ~~ma~~
hina del Regio Real cédula que la Real Cédula de Regio Real
de Maniqueal se trata de su iniquidad a practicar y por
hacer de la misma pública que se llama de su iniquidad
go en tales casos para ser sus burlas de su iniquidad y por
haber en algunos lugares de su iniquidad consulte la Real
su de los hechos, de los ~~que~~ ~~se~~ ~~hacen~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~pueblo~~ ~~de~~ ~~Maniqueal~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Reino~~
investigado, según como Maniqueal de los Reyes de Castilla
pueblo ignora si ~~se~~ ~~ha~~ ~~reunido~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~institución~~ ~~de~~ ~~que~~
ahora se trata, en el de ~~se~~ ~~ha~~ ~~para~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~institución~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~
pueblo de esta causa se considera la corporación de los ~~que~~ ~~se~~ ~~hacen~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~pueblo~~
en el Maniqueal de los Reyes de Castilla y de los Reyes de Castilla y de los Reyes
de los Reyes de Castilla y de los Reyes de Castilla y de los Reyes de Castilla

Disponda V. que á la mayor brevedad se presenta
en este Juzgado Pedro Perer Serena y Domingo
Perez Acin vecinos de ese pueblo. De haberles
notificado esta orden pondrá V. diligencia á conti-
nuacion de este oficio que me devolverá. Dios que
á V. md. al. Jaca 20 Mayo 1811 = Vicente Priu-
er. Juez municipal de Lanuza = Cumplimien-
to. Cúmplase, y hecho, devuelva al Juzgado de
primera Instancia por el conducto que se ha re-
cibido. Lo mando y firma el Sr. D. Antonio
Perer y Val, Juez municipal de este pueblo de
Lanuza a treinta de Mayo de mil ochocientos
setenta y uno, de que certifico = Ant. Perer =
Eugenio Claver, Srto. Notificación. Certifico
yo el actuario emitido de los testigos de providad
que abajo firmados, vecinos de este pueblo que ha-
llandose presentes en la Sra. de este Juzgado mu-
nicipal que se halla á cargo del infrascrito Srto.
D. Pedro Perer y Serena, le leí íntegramente la
anterior comunicacion del Sr. Juez de Jaca, le entregué
copia de la misma y le emplacé p. que acu-
diere á este dicho Juzgado de 1.ª Instancia. Dijo que
dava enterado, y que hacia presente no podia ir á
Jaca á personarse con su señora, por la proli-
gencia de su edad y por que hace ya más de

tres meses que el Medico y el cirujano que le
visitan le han prohibido el hacer mucho ejercicio.¹³
á causa de que se le han inflamado las piernas y
pies de un modo extraordinario, por cuya raron
le era imposible el exponer mas su quebrantada
salud tan comprometida no solo por el mal que
padece sino que tambien por medad senil que
se cuenta en setenta y seis años por lo menos y lo
por lo que hace á Domingo Perer y Acin no se
se ha podido verificar la notificacion y en em-
plazamiento, por hallarse á la guarda y custodia
del ganado de D. Jose Serena en los montes de la
Jurisdiccion de la villa de Nueva prov. de Navarra
gora, por haber tenido que ir poco hace á reempla-
zar á otro pastor del prenombrado Serena; cuyo
punto podra dirigirse el Juzgado en la forma
y manera que crea mas conveniente, ó determinand.
aquello que crea mas arreglado á Justicia sobre
ambos sujetos. En fe de lo cual firmo la presen-
te, no haciendolo Pedro Perer y Serena por no
saber y si á su ruego los testigos auxiliares con-
migo el Srto de que Certifico.

Por divergencia de el Promotor

- 1.^o Manifiestan los motivos en que hayan podido consistir contradicciones tan considerable
- 2.^o Manifiestan así mismo como pudo ser que ha sido siendo sorprendido a la tenedora, a las ocho de la mañana, habiéndose anunciado y esperado ya como ~~veinte~~ cuarenta cargas de ceniza, o si que tuviera noticia de que los otros u otros habían estado en otros anteriores
- 3.^o Que si los informes o datos que suministraron al Excmo. Sr. D. Juan de Montej. p.^o practicas intencional fueran tan angulo a los datos que les constan causaron los dependientes de D. Mariano Lopez Perez y Lopez de Escamilla, o si aquella recurrió también idiosyncraticos, cuyos cantantes fueran diferentes de aquellos y haber quienes lean

Me. pues no son tan considerable las contradicciones que no se el fiscal al parecer del declarante

Sr. Juez municipal de Sarriena: Los que suscriben, labradores y
 vecinos del pueblo de Sarriena, solicitamos juicio ver-
 nal de faltas contra D. José Sereña y del Bío, labrador y
 vecino del mismo, para que sea obligado a reparar a
 un primitivo vigor y estado un terreno de cunetas y riego
 pública en el punto llamado ^{que se está cultivando para su exclusivo beneficio} Llano término de este lugar
 por donde se ~~fin~~ sirven los firmantes para el culti-
 vo y aprovechamiento de dichas fincas de la respectiva per-
 tenencia, Sarriena etc.